

**BISELL CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A. DE
C.V. y MWS MANAGEMENT INC.**

V.S

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

EXPEDIENTE: 75/2015 M-I

JUICIO: JUICIO ORDINARIO CIVIL

ASUNTO: AMPLIACIÓN A LA DEMANDA.

**SEÑORA JUEZ DECIMO PRIMERO DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN POZA RICA
HIDALGO, EN EL ESTADO DE VERACRUZ.
P R E S E N T E.**

RAÚL LÓPEZ GALLEGOS, en mi carácter de apoderado legal de las personas morales **BISELL CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A. DE C.V. y MWS MANAGEMENT INC**, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en los autos del expediente que al rubro se cita, ante Usted respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, y en términos de lo que señala el artículo 71 del Código Federal de Procedimientos Civiles y estando dentro del tiempo y forma establecido en el ordenamiento citado, vengo a **AMPLIAR LA DEMANDA** planteada en éste juicio, toda vez que derivado de la ejecución de los trabajos del **Contrato de Obra Pública No. 424042803**, existían algunos documentos que son de vital relevancia para el juicio y no fueron proporcionados por **PEP** (en lo sucesivo **PEP** o la **demandada**), por lo que fue menester solicitarlos en términos del artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información a través del Portal de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el **INAI**), en este tenor, considerando que el Código Federal de Procedimientos Civiles nos permite válidamente llevar a cabo la ampliación a la demanda instaurada en contra de **PEP** al reunirse los elementos procedimentales para ello, solicitamos a ese Juzgado amablemente de trámite y curso a la ampliación planteada.

Capítulo de Procedencia de la Ampliación a la Demanda

Conforme lo que señala el artículo 71 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la ampliación a la demanda es una figura jurídica contemplada en el derecho donde se permite a la parte actora por una ocasión ampliar el escrito inicial de demanda con base en hechos supervenientes, en atención a los

principios de equidad procesal e igualdad de las partes que imperan en los juicios civiles, en cuyo caso, ante la presencia de igualdad de razones.

En ese sentido, el actor que intente hacer valer cuestiones de derecho supervenientes, al establecer que en los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho, pues de lo contrario, se atentaría en contra de dichos principios al no hacerse extensivo ese derecho a la parte actora.

No obstante a lo anterior, del análisis realizado al artículo 71 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se desprenden diversas argumentaciones jurídicas para la procedencia de la ampliación a la demanda, mismas que se describen a continuación:

I.- Permite a la accionante presentar la ampliación a la demanda ante el propio juzgador que conoce el Juicio.

II.- La accionante podrá ampliar por una sola ocasión las pretensiones que se desean exigir de la contraparte.

III.- La ampliación se promueve antes que se dicte sentencia definitiva irrevocable.

En ese sentido, la finalidad perseguida por el legislador fue dejar atrás la idea tradicional de la litis cerrada, para dar paso a la litis abierta, y flexibilizar el proceso jurisdiccional, dando la posibilidad a las partes de ampliar las pretensiones y oposiciones expuestas en un juicio ya iniciado, tales argumentos se sustentan en la siguiente tesis:

**"Época: Décima Época
Registro: 2011966
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 31, Junio de 2016, Tomo IV
Materia(s): Civil
Tesis: I.2o.C.21 C (10a.)
Página: 2723**

ACCIÓN. DEBE EJERCITARSE OBSERVANDO EL PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN (ANÁLISIS SISTEMÁTICO Y TELEOLÓGICO DE LOS ARTÍCULOS 70 Y 71 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).

Si bien es cierto que el artículo 70 del Código Federal de Procedimientos Civiles prevé la posibilidad de promover una demanda en la que se reclamen todas o algunas de las cuestiones que puedan surgir para la decisión de una controversia, no menos verídico resulta que dicho precepto de ninguna forma faculta a quien demande una parte de esas pretensiones derivadas de un litigio, a que con posterioridad a la conclusión de dicho proceso, y a su libre elección, pueda nuevamente demandar en un nuevo juicio, de la misma persona y con base en la misma causa, el resto de las cuestiones que pudo y debió haber reclamado en un primer momento, ya que si bien la disposición

legal referida, no lo prohíbe expresamente, lo cierto es que dicha prohibición deriva de la interpretación sistemática y teleológica del señalado precepto, en relación con el artículo 71 del propio código, conforme a la cual se obtiene que si al presentar una demanda, no se reclaman todas las pretensiones que pudieron y debieron demandarse, derivadas de una misma controversia, ello sólo permite que el accionante tenga la oportunidad de presentar una nueva demanda ante el propio juzgador que conoce del juicio ya iniciado, para ampliar, por una sola ocasión, las pretensiones que se desean exigir de la contraparte, antes de que en éste se dicte sentencia definitiva irrevocable. Lo anterior, ya que las ideas fundamentales de la exposición de motivos del proyecto del Código Federal de Procedimientos Civiles y, en particular, de los preceptos legales en comento, se sigue que la finalidad perseguida por el legislador fue dejar atrás la idea tradicional de la litis cerrada, para dar paso a la litis abierta, y flexibilizar el proceso jurisdiccional, dando la posibilidad a las partes de ampliar las pretensiones y oposiciones expuestas en un juicio ya iniciado, para evitar así la multiplicidad de juicios, privilegiando los principios generales de certeza jurídica, economía procesal y concentración jurisdiccional; los que, desde luego, tienen por objeto que la situación jurídica de un gobernado, derivada de un conflicto judicial, fundada en una misma causa, sólo sea modificada por un solo procedimiento, en el que se resuelvan todos los puntos jurídicos que de ésta deriven, obteniendo el resultado más óptimo, en el menor tiempo, con el mínimo esfuerzo y los menores costos; finalidad que no se lograría, de estimarse, bajo una interpretación equivocada, que en términos de los numerales en análisis, una persona puede iniciar cuantos juicios considere necesarios para reclamar todas las prestaciones que se debieron exigir en un solo procedimiento, derivadas de una misma causa, y contra una misma persona, con la única limitante de la prescripción de la acción, situación que se estima jurídicamente inadmisibles, por la incertidumbre jurídica que se generaría en cualquier demandado, ante la posibilidad de que en el futuro se continuaran instaurando juicios en su contra, por una misma causa, bajo el pretexto de que sólo se demandó parte de todas las prestaciones a que se tenía derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 4/2016. La Federación por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría General de la República, y ésta a su vez por medio del Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicha Procuraduría, 18 de marzo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Aurelio Serret Álvarez. Secretario: Jorge Elías Alfaro Rescala.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de junio de 2016 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

Como se puede observar, la ampliación a la demanda es para evitar la multiplicidad de juicios, privilegiando los principios generales de certeza jurídica, economía procesal y concentración jurisdiccional; los que, desde luego, tienen por objeto que la situación jurídica de un gobernado, derivada de un conflicto judicial, fundada en una misma causa, sólo sea modificada por un sólo procedimiento, en el que se resuelvan todos los puntos jurídicos que de ésta deriven, obteniendo el resultado más óptimo, en el menor tiempo, con el mínimo esfuerzo y los menores costos.

En este orden de ideas se concluye que la ampliación de la demanda es el derecho que tiene la accionante para la posibilidad de que en el futuro se continuaran instaurando juicios en contra, por una misma causa, bajo el pretexto

de que sólo se demandó parte de todas las prestaciones a que se tenía derecho, lo anterior conforme al artículo 71 del Código de Procedimiento Civiles.

Domicilio para emplazamiento.

Con base en lo anterior, vengo a señalar como domicilio de **PEP** para llevar a cabo el emplazamiento, el que fue designado en autos y se ubica en el **Edificio Administrativo Planta baja de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Norte, Interior del Campo PEMEX, Colonia Herradura, Código Postal 93370, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.**

Aspectos que serán parte de la ampliación de demanda.

1. En términos de lo que señalan los artículos 71, 322, 323 y 324, del citado ordenamiento legal, ~~se~~ ratifican las prestaciones A), B), C), D), E), F), G), H), I), J) y K) del Escrito Inicial de Demanda.
2. Ampliación en las prestaciones en el escrito inicial de demanda, para quedar como sigue:
 - I. El pago del monto de \$21,449,986.20 USD (VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS 20/100 USD) **MAS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, no ejercidos y por causas imputables a **PEP**, por la diferencia de \$48,000,000.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS, que fueron pactados en el **Contrato de Obra Pública No. 424042803 00/100**).
 - II. Gastos No Recuperables a la suspensión de 6 equipos:
 - a) BM-847
 - b) BM-848
 - c) BM-849
 - d) BM-846
 - e) BM-850
 - f) BM-854

Consideraciones fácticas y jurídicas que son del tenor siguiente:

HECHOS

1. Oficio número PEP-DG-SSE-GSIAP-1247-2018, (**PRUEBA 1**) de fecha 20 de junio de 2018, en el cual la Gerencia de Servicios de Intervención a Pozos, manifestó y reconoció, lo siguiente:

"... actualmente está siendo objeto de un Juicio Ordinario Civil bajo el Expediente número 75/2015 radicado en el Juzgado Décimo Primero de Distrito con Residencia en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, en el que la Contratista reclama gastos directos a costo diario, gastos directos de personal, indirectos, utilidad, costo por financiamiento, costo por cargos adicionales, pago de interés legal de todos los conceptos anteriores, pago de una indemnización por daños y perjuicios, el pago de indemnización por daño moral, pago de gastos y costas, actualización de todos los valores anteriores.

..." (sic)

No obstante lo anterior, el oficio BISELL-MWS-54-2013 fue solicitado, en el portal del **INAI**, a través de la Solicitud de Acceso a la Información número 1857500056718, enviada en el correo electrónico de fecha 13 de junio de 2018, y en el cual la Subdirección de Servicios a la Explotación en el oficio PEP-DG-SSE-GPE-GMAM-360-2018, (**PRUEBA 2**) dio contestación a la Unidad de Transparencia en **PEP**.

2. Oficio número PEP-DG-SSE-GSIAP-1246-2018, (**PRUEBA 3**), de fecha 20 de junio de 2018, en el cual la Gerencia de Servicios de Intervención a Pozos, manifestó y reconoció, lo siguiente:

"... actualmente está siendo objeto de un Juicio Ordinario Civil bajo el Expediente número 75/2015 radicado en el Juzgado Décimo Primero de Distrito con Residencia en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, en el que la Contratista reclama gastos directos a costo diario, gastos directos de personal, indirectos, utilidad, costo por financiamiento, costo por cargos adicionales, pago de interés legal de todos los conceptos anteriores, pago de una indemnización por daños y perjuicios, el pago de indemnización por daño moral, pago de gastos y costas, actualización de todos los valores anteriores.

..." (sic)

No obstante lo anterior, el oficio 227-21000-21600-3289-2013 fue solicitado, en el portal del **INAI**, a través de la Solicitud de Acceso a la Información número 1857500056518, enviada en el correo electrónico de fecha 13 de junio de 2018, y en el cual la Subdirección de Servicios a la Explotación en el oficio PEP-DG-SSE-GPE-GMAM-359-2018, (**PRUEBA 4**), dio contestación a la Unidad de Transparencia en **PEP**.

3. Oficio número PEP-DG-SSE-GSIAP-1245-2018, (**PRUEBA 5**), de fecha 20 de junio de 2018, en el cual **PEP**, manifestó y reconoció, lo siguiente:

"... actualmente está siendo objeto de un Juicio Ordinario Civil bajo el Expediente número 75/2015 radicado en el Juzgado Décimo Primero de Distrito con Residencia en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, en el que la Contratista reclama gastos directos a costo diario, gastos directos de personal, indirectos, utilidad, costo por financiamiento, costo por cargos adicionales, pago de interés legal de todos los conceptos anteriores, pago de una indemnización por daños y perjuicios, el pago de indemnización por daño moral, pago de gastos y costas, actualización de todos los valores anteriores.

..." (sic)

No obstante lo anterior, el oficio SSAP-GSAPRN-GMSPCP-1517-2013 fue solicitado, en el portal del **INAI**, a través de la Solicitud de Acceso a la Información número 1857500056818, enviada en el correo electrónico de fecha 13 de junio de 2018, y en el cual la Subdirección de Servicios a la Explotación en el oficio PEP-DG-SSE-GPE-GMAM-361-2018, (**PRUEBA 6**), dio contestación a la Unidad de Transparencia en **PEP**.

4. Oficio número PEP-DG-SPBN-CA-176-2018, (**PRUEBA 7**) de fecha 15 de junio de 2018, en el cual el Coordinador Administrativo, proporcionó el oficio PEP-SPRN-1068-2013 de fecha 30 de octubre de 2013, debido a la Solicitud de Acceso a la información identificada con el número 1857500056918, y que es de vital importancia en la presente ampliación a la demanda para el reclamo de Gastos no Recuperables, toda vez que se refleja en el texto del oficio, las suspensiones que hubo a los 6 equipos BM-847, BM-848, BM-849, BM-846, BM-850 y BM-854, que fueron solicitados por **PEP**, por falta de presupuesto, mismo que manifestó lo siguiente:

"De acuerdo a las condiciones actuales en materia presupuestal que afectan a esta Región de Producción Norte, y a indicaciones de nuestra Dirección General, tanto para el cierre del ejercicio 2013 como para el ejercicio 2014, es menester, instruir y solicitar que la misma instrucción permeé a todos los niveles, principalmente a supervisores de contratos en general, áreas requirentes de servicios y trabajos, áreas contratantes y en general a todos los servidores públicos que tengan relación con el tema sobre tres restricciones totales:

1.- No solicitar plurianualidades, ni contratar, ni hacer convenios modificatorios si no se tiene certeza, seguridad y confirmación de las áreas de Planeación (GPyE) y Administración (GSSARN), sobre la disponibilidad presupuestal real y documentada.

2.- No realizar ningún tipo de trabajo o servicio, si no se cuenta con los instrumentos contractuales requeridos para ello.

3.- De contratos vigentes, no realizar obra, ni realizar servicios, emitir ordenes, pedidos o cualesquier otro compromiso, si no cuenta con la certeza de contar con el presupuesto en flujo de efectivo para poder pagar.

Instrucciones adicionales podrán emitirse durante los siguientes días, a fin de precisar situaciones generales o particulares, basadas todas en la disciplina presupuestal, racionalización y control a lo que estamos obligados" (sic)

Por otra parte, el reporte consecutivo de actividades por cada equipo BM-847, BM-848, BM-849, BM-846, BM-850 y BM-854, en el sistema de información operativa de perforación (SIOP), relativo a cada uno de los equipos puestos a disposición de la demandada, donde aparecen registradas las actividades de cada uno, su fecha de paro de labores y lugar de ubicación.

Nota de Bitácora número 637 de fecha 12 de noviembre de 2013. Donde se describe cada equipo, lugar y fecha en que suspende actividades: (mismo reporte fue ofrecido en el escrito inicial de demanda.

 **Contenido de la Nota**

CONTRATO: LPM-434842865-ATG		ELABORÓ NOTA: AYUD ANTONIO VICENTE	PERFIL: Supervisor
------------------------------------	--	---	---------------------------

CERRADA:	NÚMERO DE NOTA: 637	FECHA: 12/11/2013
	FASE: General	TEMA: Anuncio, Supervisión
RESIDENTE:	NOTA: Mediante el Oficio 227-21000-21000-3203-2013 el Grupo Multidisciplinario de Servicios a Pozos se envía la Activación a respuesta de solicitud de Acceso a la Información No. 1967500100013. Mediante el Oficio 2266-4840-04-2013 la contratista expone que tienen a disposición de la entidad los 6 equipos de reparación de pozos. Mediante el Oficio 22AP-02AP004-GMS/PCP-1617-2013 el Grupo Multidisciplinario de Servicios a Pozos instruye que para esta ejecución de la partida 5.4 Limpieza Interior, exterior e Inspección Visual de tubería en la localización, la contratista se apoyen exclusivamente a lo establecido en el Anexo B del contrato.	
SUPERVISOR:	Equipo: 848 Pozo: COAPECHACHI-125 (DGS) Fecha: 12/11/2013	
CONTRATISTA:	<p>(1) con equipo desmantelado al 100% en pozo cooperativa 128, suspende actividades desde el día 02/11/2013 a las 02:00 hrs) total de hrs acumuladas 252 hrs, por instrucción del Oficio pap-spm-2000-2013.</p> <p>Equipo: 850 Pozo: FLORERO-1505 (DGS) Fecha: 12/11/2013</p> <p>(2) con equipo desmantelado al 100% en pozo urbano 1006, suspende actividades desde el día 04/11/2013 a las 12:00 hrs) total de hrs acumuladas 127 hrs, por instrucción del Oficio pap-spm-2000-2013.</p> <p>Equipo: 846 Pozo: SOLIDAD NOROCC-252 (DGS) Fecha: 12/11/2013</p> <p>(3) con equipo desmantelado al 100% en pozo rotatorio nro. 252, suspende actividades desde el día 07/11/2013 a las 02:00 hrs) total de hrs acumuladas 140 hrs, por instrucción del Oficio pap-spm-2000-2013</p> <p>Equipo: 849 Pozo: TAMB-026 (DGS) Fecha: 12/11/2013</p> <p>(4) con equipo desmantelado al 100% en pozo Tujá 036, suspende actividades desde el día 09/11/2013 a las 12:00 hrs) total de hrs acumuladas 84 hrs, por instrucción del Oficio pap-spm-2000-2013</p> <p>Equipo: 847 Pozo: PRESIDENTE ALBAÑÁN-1608 (DGS) Fecha: 12/11/2013</p> <p>(5) con equipo desmantelado al 100% en pozo Pta. Almirante 1405, suspende actividades desde el día 09/11/2013 a las 12:00 hrs) total de hrs acumuladas 220 hrs, por instrucción del Oficio pap-spm-2000-2013</p> <p>Equipo: 854 Pozo: BQ,INACTIVO-054 (DGP) Fecha: 12/11/2013</p> <p>(6) desmantelo equipo en general al 70% en pozo rotatorio 2015. (a) reunión técnica de seguridad, como así, como parte "r" e 1578 para eludir nivel. (b) el nivel 2da y 3ra sección en condiciones normales, en presencia de personal de mantenimiento, seguridad, y operación de día. (c) desmantelo equipo 100%. (d) con apoyo de tiro directo de día. (e) nivel el otro equipo a un costado de la localización al 50%. (f) con equipo desmantelado al 100% en pozo rotatorio 2015, suspende actividades desde el día 12/11/2013 a las 14:00 hrs). Total de hrs acumuladas 30 hrs, por instrucción del Oficio pap-spm-2000-2013.</p>	
	Imprimir	



En esta misma tesitura a manera de ampliación de los hechos de la demanda me permito mencionar diversas consideraciones fácticas y jurídicas, aspectos que no eran conocidos por mis representadas al momento de la presentación de la demanda en virtud de que como se ha señalado anteriormente alguna información nos fue proporcionada por el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (En lo sucesivo **INAI**), conforme lo que nos permite el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal como se demuestra con los diversos documentos exhibidos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- EL PAGO DEL MONTO DE \$21,449,986.20 USD (VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS 20/100 USD) MAS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, NO EJERCIDOS Y POR CAUSAS IMPUTABLES A PEP, POR LA DIFERENCIA DE \$48,000,000.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS, QUE FUERON PACTADOS EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 424042803 00/100).

Al respecto, mis representadas solicitan el pago de la diferencia de los \$48,000,000.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS, que fueron pactados en el **Contrato de Obra Pública No. 424042803 00/100**), debido a la existencia del incumplimiento de **PEP**, ante la suspensión del contrato por falta de suficiencia presupuestal pese a que **PEP** señaló que contaba con recursos presupuestales, lo cual ha trajo como consecuencia que el monto total del contrato no se haya ejercido, tal y como se pactó en el contrato número **424042803** de fecha 20 de febrero de 2012, que en la parte de **DECLARACIONES** de "**la Otrora Empresa Paraestatal**", en el numeral **1.4**, declaró lo siguiente:

"DECLARACIONES

1. "**PEP**" declara, a través de su representante que:

...

1.4 Ha previsto los recursos para llevar a cabo los trabajos objeto de este contrato.

..." (SIC)

Esta obligación por el pago de los \$21,449,986.20 USD (VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS 20/100 USD) **MAS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, se hace procedente en términos de lo establecido en el artículo 53 fracciones IX, XIV inciso d) y XVII de la Ley de Petróleos Mexicanos (DOF 28 de Noviembre del 2008) en lo que respecta a aplicar el principio de igualdad de las partes en los contratos y sus procedimientos, así como en lo dispuesto por el artículos 61 del reglamento de la citada Ley que señala la aplicación de las leyes comunes federales que por su aplicación corresponda siendo en este caso el Código Civil Federal para el caso de obligaciones de las partes. Así pues la conducta de **PEP** (de no agotar el monto del contrato) materializa un desbalanceo de obligaciones que deben ser recíprocas, esto es con su conducta arbitraria ocasiona que mis representadas no puedan cumplir con el objeto del contrato agotando el monto del mismo razón por la cual puede pedir judicialmente el cumplimiento del mismo, lo anterior en términos del artículo 1797 del Código Civil Federal:

"Artículo 1797.- La validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes."

Por tal motivo mis representadas solicitan el cumplimiento de las obligaciones de **PEP** por lo que se le condene al pago del monto restante de los \$48,000,000.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS, en lo dispuesto en el artículo 1949 del Código Civil Federal:

Artículo 1949.- La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe. El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

Entendiendo por ~~por~~ daño el menoscabo patrimonial que sufrieron mis representadas el monto del contrato que no ejerció por la cantidad de \$21,449,986.20 USD (VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS 20/100 USD) **MAS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO** debido a la omisión de **PEP** de no dar más órdenes de trabajo del cual se descuenta el reclamo de los equipos en espera y gastos administrativos y el perjuicio la privación de cualquiera ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación en términos de los artículos 2108 y 2109 del Código Civil Federal.

En este orden de ideas, se concluye que al momento que **PEP** realizó la suspensión de los trabajos objeto del Contrato de marras, ocasiono por una parte una serie de daños al patrimonio de mis representadas, por lo que el argumento total de esta prestación reclamada de mis representadas, consiste en el pago por del monto restante de los \$48,000,000.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS, derivado de la suspensión que realizo **PEP** y que se sustenta en el argumento siguiente:

-Oficio número PEP-DG-SPBN-CA-176-2018, de fecha 15 de junio de 2018, en el cual el Coordinador Administrativo, proporcionó el oficio PEP-SPRN-1068-2013 de fecha 30 de octubre de 2013, debido a la Solicitud de Acceso a la información identificada con el número 1857500056918, y que es de vital importancia en la presente ampliación a la demanda para el reclamo de Gastos no Recuperables, toda vez que se refleja en el texto del oficio, las suspensiones que hubo a los 6 equipos BM-847, BM-848, BM-849, BM-846, BM-850 y BM-854, que fueron solicitados por **PEP**, por falta de presupuesto, mismo que manifestó lo siguiente:

"De acuerdo a las condiciones actuales en materia presupuestal que afectan a esta Región de Producción Norte, y a indicaciones de nuestra Dirección General, tanto para el cierre del ejercicio 2013 como para el ejercicio 2014, es menester, instruir y solicitar que la misma instrucción permeé a todos los niveles, principalmente a supervisores de

contratos en general, áreas requirentes de servicios y trabajos, áreas contratantes y en general a todos los servidores públicos que tengan relación con el tema sobre tres restricciones torales:

1.- No solicitar plurianualidades, ni contratar, ni hacer convenios modificatorios si no se tiene certeza, seguridad y confirmación de las áreas de Planeación (GPYE) y Administración (GSSARN), sobre la disponibilidad presupuestal real y documentada.

2.- No realizar ningún tipo de trabajo o servicio, si no se cuenta con los instrumentos contractuales requeridos para ello.

3.- De contratos vigentes, no realizar obra, ni realizar servicios, emitir ordenes, pedidos o cualesquier otro compromiso, si no cuenta con la certeza de contar con el presupuesto en flujo de efectivo para poder pagar.

Instrucciones adicionales podrán emitirse durante los siguientes días, a fin de precisar situaciones generales o particulares, basadas todas en la disciplina presupuestal, racionalización y control a lo que estamos obligados" (sic)

Derivado de ello y como podrá darse cuenta su Usted su señoría, existe una seria de argumentos jurídicos en el cual PEP debería de agotar el monto restante de los \$48,000,000.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS, mismo que corresponde al monto de los \$21,449,986.20 USD (VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS 20/100 USD) MAS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, por una parte se pacta en el Contrato de marras que PEP ha previsto los recursos para los trabajos objeto del contrato, por otra se pacta un contrato cerrado, se pactan 2 convenios modificatorios, y se refleja en el reporte consecutivo de actividades por cada equipo BM-847, BM-848, BM-849, BM-846, BM-850 y BM-854, en el sistema de información operativa de perforación (SIOP), relativo a cada uno de los equipos puestos a disposición, donde aparecen registradas las actividades de cada uno, su fecha de paro de labores y lugar de ubicación y que fueron causas imputables a PEP.

Considerando lo anterior, solicito a Usted su Señoría que en el proceso procesal oportuno dicte la sentencia condenatoria en la cual a PEP se condene al pago de \$21,449,986.20 USD (VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS 20/100 USD) MAS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

SEGUNDO.- EL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES, POR LAS SUSPENSIONES DE TRABAJOS OCURRIDAS DURANTE EL PLAZO DEL CONTRATO, CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DEL CONTRATO NO. 424042803, Y QUE AFECTARON A LOS EQUIPOS: BM-847, BM-848, BM-849, BM-846, BM-850 Y BM-854, A TRAVÉS DEL OFICIO PEP-SPRN-1068-2013 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2013.

Al respecto, a través del oficio número PEP-DG-SPBN-CA-176-2018, de fecha 15 de junio de 2018, en el cual el Coordinador Administrativo, proporcionó el oficio PEP-

SPRN-1068-2013 de fecha 30 de octubre de 2013, debido a la Solicitud de Acceso a la información identificada con el número 1857500056918, y que es de vital importancia en la presente ampliación a la demanda para el reclamo de Gastos no Recuperables, toda vez que se refleja en el texto del oficio, las suspensiones que hubo a los 6 equipos BM-847, BM-848, BM-849, BM-846, BM-850 y BM-854, que fueron solicitados por **PEP**, por falta de presupuesto, mismo que manifestó lo siguiente:

"De acuerdo a las condiciones actuales en materia presupuestal que afectan a esta Región de Producción Norte, y a indicaciones de nuestra Dirección General, tanto para el cierre del ejercicio 2013 como para el ejercicio 2014, es menester, instruir y solicitar que la misma instrucción permeé a todos los niveles, principalmente a supervisores de contratos en general, áreas requirentes de servicios y trabajos, áreas contratantes y en general a todos los servidores públicos que tengan relación con el tema sobre tres restricciones torales:

1.- No solicitar plurianualidades, ni contratar, ni hacer convenios modificatorios si no se tiene certeza, seguridad y confirmación de las áreas de Planeación (GPYE) y Administración (GSSARN), sobre la disponibilidad presupuestal real y documentada.

2.- No realizar ningún tipo de trabajo o servicio, si no se cuenta con los instrumentos contractuales requeridos para ello.






3.- De contratos vigentes, no realizar obra, ni realizar servicios, emitir ordenes, pedidos o cualesquier otro compromiso, si no cuenta con la certeza de contar con el presupuesto en flujo de efectivo para poder pagar.

Instrucciones adicionales podrán emitirse durante los siguientes días, a fin de precisar situaciones generales o particulares, basadas todas en la disciplina presupuestal, racionalización y control a lo que estamos obligados" (sic)

Por otra parte, el reporte consecutivo de actividades por cada equipo BM-847, BM-848, BM-849, BM-846, BM-850 y BM-854, en el sistema de información operativa de perforación (SIOP), relativo a cada uno de los equipos puestos a disposición de la demandada, donde aparecen registradas las actividades de cada uno, su fecha de paro de labores y lugar de ubicación.

Nota de Bitácora número 637 de fecha 12 de noviembre de 2013. Donde se describí cada equipo, lugar y fecha en que suspende actividades: (mismo reporte fue ofrecido en el escrito inicial de demanda.

 Contenido de la Nota

CONTRATO: LPM-424642863-ATG		ELABORÓ NOTA: AYUD ANTONIO VICENTE	PERFIL: Supervisor
CERRADA:	NÚMERO DE NOTA: 637	FECHA: 12/11/2013	
	FASE: General	TEMA: Avances, Supervisión	
RESIDENTE:	NOTA:		
	Mediante el Oficio 227-21000-21000-0200-2013 el Grupo Multidisciplinario de Servicios a Contratos a Puntos se envía la Actuación a solicitud de Acceso a la Información No. 105700010013.// Mediante el Oficio 03001-04-2013 la contratista expone que tienen a disposición de la unidad los 6 equipos de reparación de puentes.// Mediante el Oficio 03AP-03AP700-0303PCP-1917-2013 el Grupo Multidisciplinario de Servicios por Contratos a Puntos instruye que para la ejecución de la partida 5.4 Limpieza interior, exterior e inspección visual de tubería en la localización, la contratista se apoya exclusivamente a lo establecido en el Anexo B del contrato.		
SUPERVISOR:	Equipo: 848 Pese: COAFEDCALA-128 (DIE) Fecha: 12/11/2013		
	[5] con equipo documentado al 100% en peso conductor 128, suspende actividades desde el día 02/11/2013 a las 02:00 hrs] total de hrs acumuladas 262 hrs, por instrucción del oficio pep-apm-2000-2013.		
CONTRATISTA:	Equipo: 850 Pese: FURBERO-1905 (DIE) Fecha: 12/11/2013		
	[5] con equipo documentado al 100% en peso Barbero 1905, suspende actividades desde el día 04/11/2013 a las 19:00 hrs] total de hrs acumuladas 197 hrs, por instrucción del oficio pep-apm-2000-2013.		
	Equipo: 846 Pese: SOLIDAD MONTE-352 (DIE) Fecha: 12/11/2013		
Imprimir	[5] con equipo documentado al 100% en peso solidad mte. 352, suspende actividades desde el día 07/11/2013 a las 08:00 hrs] total de hrs acumuladas 149 hrs, por instrucción del oficio pep-apm-2000-2013		
	Equipo: 846 Pese: TARR-026 (DIE) Fecha: 12/11/2013		
	[5] con equipo documentado al 100% en peso Taja 026, suspende actividades desde el día 08/11/2013 a las 12:00 hrs]. Total de hrs acumuladas 84 hrs, por instrucción del oficio pep-apm-2000-2013		
	Equipo: 847 Pese: PRESIDENTE ALBAÑAL-1605 (DIE) Fecha: 12/11/2013		
	[5] con equipo documentado al 100% en peso Pta. Albañal 1605, suspende actividades desde el día 09/11/2013 a las 12:00 hrs] total de hrs acumuladas 228 hrs, por instrucción del oficio pep-apm-2000-2013		
	Equipo: 854 Pese: EQ_INACTIVO-854 (DIE) Fecha: 12/11/2013		
	[5] documento equipo en general al 70% en peso ramalero 2015. [6] rasos gráficos de seguridad. Base mt, Base ppr "r" y 1270 para abate asfalto. [7] abate asfalto 2da y 3ra sección en condiciones normales, en presencia de personal de mantenimiento, seguridad, y operación de cta. [8] abate, documento equipo 2015. [9] con apoyo de tiro directo de cta. [10] abate abate equipo a un costado de la localización al 100%. [11] con equipo documentado al 100% en peso ramalero 2015, suspende actividades desde el día 12/11/2013 a las 14:00 hrs]. Total de hrs acumuladas 20 hrs, por instrucción del oficio pep-apm-2000-2013.		

Derivado de lo anterior y como podrá observar Usted su Señoría, mis representadas tienen el derecho al pago de gastos no recuperables debido a que los Equipos BM-847, BM-848, BM-849, BM-846, BM-850 y BM-854, acumularon las horas siguientes:

Equipos:

- Suspensión de horas acumuladas 262 horas del equipo BM-848
- Suspensión de horas acumuladas 197 horas del equipo BM-850
- Suspensión de horas acumuladas 149 horas del equipo BM-846
- Suspensión de horas acumuladas 84 horas del equipo BM-849
- Suspensión de horas acumuladas 228 horas del equipo BM-847
- Suspensión de horas acumuladas 10 horas del equipo BM-854

Considerando lo anterior, solicito a Usted su Señoría que en el proceso procesal oportuno dicte la sentencia condenatoria en la cual a PEP se condene al pago de Gastos No Recuperables, derivado de las suspensión de los equipos de mis representadas que en su momento fueron proporcionados para cumplir el objeto del contrato de marras.

Por lo expuesto;

A USTED SEÑORA JUEZ, Atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito ampliando el escrito inicial de demanda.

SEGUNDO.- En su oportunidad correr traslado a la demandada con el escrito de ampliación de demanda que se plantea.

TERCERO.- Previos los trámites legales, dictar sentencia definitiva que condene a PEP al pago de las prestaciones reclamadas.

Poza Rica, Ver., a 19 de agosto de 2018



RAÚL LÓPEZ GALLEGOS
Apoderado Legal
BISELL CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A. DE C.V. y
MWS MANAGEMENT INC.